



CIRCULAR No. 82

(14 SEP 2026)

PARA: Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) equipos técnicos de las Secretarías de Gestión del Riesgo y, en general, gobernadores, alcaldes distritales y alcaldes municipales de las entidades territoriales impactadas por el sismo del 10 de agosto de 2026

DE: **DAVID SANTIAGO TAMAYO ROLDÁN**
Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

ASUNTO: Lineamientos para la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) territorial: departamental, distrital y municipal. Plan de Recuperación – Sismo 10 de agosto de 2026

Respetados integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, reciban un cordial saludo.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en el marco de sus competencias como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), y con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, emite los presentes lineamientos básicos para orientar a las entidades territoriales en la organización y formulación de los Planes de Acción Específico (PAE) de recuperación asociados a las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026¹.

Estos lineamientos tienen como propósito facilitar una aplicación homogénea del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, asegurar la articulación entre los niveles nacional y territorial y orientar la formulación del Plan de Acción Específico (PAE) como instrumento para programar y articular las acciones de recuperación correspondientes a las etapas de rehabilitación y reconstrucción. Para ello, se establece una ruta práctica que permite transformar la información disponible sobre daños, pérdidas,

¹ Nota: La respuesta a la emergencia y la recuperación constituyen procesos articulados pero diferenciados. Las acciones orientadas al restablecimiento inmediato de los servicios básicos y funciones de respuesta se desarrollan en el marco de los instrumentos y mecanismos de respuesta a emergencias, con base en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN). Por su parte, el Plan de Acción Específico (PAE) orienta la programación y ejecución de las acciones de recuperación, correspondientes a las etapas de rehabilitación y reconstrucción.

riesgos asociados, impactos y necesidades en acciones y proyectos, con responsables, cronogramas, costos, fuentes de financiación e indicadores de seguimiento.

1. Ámbito de aplicación y precisión sobre los territorios que deben formular PAE

La afectación producida por el sismo y la participación de un territorio en los procesos de evaluación, reporte y atención no generan, por sí solas, la obligación de formular un PAE territorial; para efectos de los presentes lineamientos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, su formulación se orienta a los departamentos, distritos y municipios que hayan declarado situación de calamidad pública con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo, dentro del ámbito y vigencia de la respectiva declaratoria, correspondiendo su elaboración y coordinación en la ejecución al respectivo consejo departamental, distrital o municipal de gestión del riesgo, de acuerdo con las orientaciones de la declaratoria y sus modificaciones.

En consecuencia, debe diferenciarse entre: (i) territorios afectados por el sismo, que deben aportar información, participar en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades y adelantar las acciones que correspondan según sus competencias; y (ii) entidades territoriales que hayan efectuado una declaratoria de calamidad pública, para las cuales estos lineamientos orientan la formulación del PAE territorial.

En los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, y en armonía con el inciso primero del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, según el cual, declarada una situación de desastre o de calamidad pública, la UNGRD en lo nacional y las gobernaciones y alcaldías en lo territorial elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, la formulación de los PAE derivados del sismo del 10 de agosto de 2026 se organiza de la siguiente manera: (i) las entidades territoriales que declararon situación de calamidad pública elaborarán su PAE territorial, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el respectivo consejo departamental, distrital o municipal de gestión del riesgo; (ii) los departamentos cobijados por el artículo 1 del Decreto 1171 de 2026, incluidos los comprendidos en la expresión “y demás afectados” allí prevista, formularán un PAE departamental que consolide, mediante capítulos o fichas municipales, las necesidades y acciones de los municipios y distritos de su jurisdicción que no hayan declarado calamidad pública; y (iii) los municipios y distritos sin declaratoria no formularán un PAE autónomo, pero deberán continuar con la evaluación y el reporte de daños, pérdidas, riesgos asociados,

impactos y necesidades, alimentar el Registro Único de Damnificados (RUD) previsto en el artículo 4 del Decreto 1171 de 2026 y participar en la ejecución del PAE nacional y del PAE departamental, conforme al artículo 5 del mismo decreto.

La situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 da lugar al PAE nacional a cargo de la UNGRD y no sustituye las competencias ni las decisiones de las autoridades territoriales frente a la declaratoria de calamidad pública. Los PAE territoriales que se formulen deberán articularse con el PAE nacional y con las orientaciones que de este se deriven.

Sobre el horizonte temporal: la situación de desastre nacional se declaró por doce (12) meses prorrogables por un periodo igual (artículo 1 del Decreto 1171 de 2026), mientras que la declaratoria de calamidad pública tiene un término de retorno a la normalidad de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez (parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012). Dado que las acciones de reconstrucción superan esos plazos, el PAE territorial deberá programar acciones de mediano y largo plazo y, en el acto administrativo de retorno a la normalidad, el gobernador o alcalde deberá disponer expresamente la continuidad total o parcial de las normas del régimen especial durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, tal como lo autoriza el mismo artículo 64.

2. Fundamento Normativo

Los PAE territoriales se desarrollan en el marco de las disposiciones normativas y lineamientos nacionales y territoriales aplicables a la gestión del riesgo de desastres, la recuperación y la reconstrucción, entre las cuales se destacan:

Instrumento	Aspectos relevantes para el PAE
Ley 1523 de 2012 (SNGRD)	Art. 12, conductores del sistema en el nivel territorial; disposiciones sobre respuesta y recuperación; Art. 61, recuperación como proceso que comprende rehabilitación y reconstrucción, bajo el principio de "reconstruir mejor"; Arts. 13 y 14, roles de gobernadores y alcaldes en el SNGRD; Art. 54, fondos territoriales de gestión del riesgo; Arts. 64 y 65, retorno a la normalidad y régimen normativo especial; Art. 80, transferencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) a entidades territoriales.
Decreto 1171 de 2026 (11/08)	Declara la situación de desastre nacional; Art. 3, formulación del PAE por la UNGRD con las entidades del SNGRD, con base en la evaluación de daños y el análisis sectorial y territorial de necesidades; Art. 5, ejecución por las entidades públicas y privadas del sistema bajo la orientación de la UNGRD; Arts. 6 a 8, disposiciones sobre recursos del FNGRD, Subcuenta SISMO 2026 y transferencias a entidades territoriales.
Decreto 1261 de 2026	Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, por treinta (30)

Instrumento	Aspectos relevantes para el PAE
(19/08), modificado por el Decreto 1348 de 2026 (31/08)	días, y habilita medidas extraordinarias presupuestales, contractuales, crediticias y tributarias para la respuesta, reactivación y reconstrucción. El Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026 modificó su artículo 1, excluyó al departamento de Putumayo e incorporó a Caquetá y Santander, con lo cual la cobertura quedó en dieciséis (16) departamentos. Deberán verificarse los decretos legislativos que se expidan a su amparo y el resultado del control automático de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.
Circulares 073, 074, 075, 076 y 077 de 2026 (UNGRD)	Circular 074 del 20 de agosto de 2026, lineamientos sobre funciones de soporte para la respuesta a emergencias; Circular 073 del 20 de agosto de 2026 y su alcance, metodología unificada de evaluación de edificaciones afectadas y Registro Único de Profesionales Evaluadores (RUPE); Circular 075 del 20 de agosto de 2026, certificación de cierre del Registro Único de Damnificados (RUD); Circular 076 del 26 de agosto de 2026, reapertura y cierre definitivo del RUD; y Circular 077 del 27 de agosto de 2026, validación sectorial del EDAN. Estos instrumentos soportan la información de base del PAE territorial.
Normativa e instrumentos territoriales	Verificar la declaratoria de calamidad pública departamental, distrital o municipal vigente y sus modificaciones; el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (PDGRD) y los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) de los municipios y distritos afectados; las estrategias departamental y municipales de respuesta a emergencias; los planes de desarrollo departamental y municipales vigentes (2024-2027); los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT) y sus determinantes de riesgo; los planes de ordenación y manejo de cuencas (POMCA) de las corporaciones autónomas regionales; y los estudios básicos y de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo disponibles en el territorio.
Fondos Departament ales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y Subcuenta SISMO 2026	Identificar las posibles fuentes de financiación para las acciones previstas en el PAE territorial, incluyendo los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo y los recursos que puedan disponerse a través de la Subcuenta SISMO 2026, conforme a los mecanismos y disposiciones aplicables.
Ley 2474 del 9 de julio de 2025 (modifica la Ley 1523 de 2012)	Incorpora el enfoque de protección, bienestar y salud animal en los procesos de gestión del riesgo. Adiciona el numeral 16 al artículo 3 (principio de solidaridad con los animales) y el numeral 8 al artículo 59, sobre criterios para la declaratoria. El PAE deberá prever acciones y recursos para los animales afectados y sus ecosistemas de referencia.

Instrumento	Aspectos relevantes para el PAE
Ley 400 de 1997 (modificada por la Ley 1229 de 2008 y el Decreto Ley 019 de 2012) y Reglamento NSR-10	Decreto 926 de 2010 y sus modificatorios, en particular el Decreto 945 de 2017, sobre requisitos aplicables a edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, y criterios de reparación y reforzamiento.
Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015	Zonas de alto riesgo no mitigable, suelo de protección, reasentamiento de población y licencias urbanísticas para reparación, reforzamiento y construcción. Base de las decisiones de no reconstrucción en el sitio y de incorporación de las restricciones en los POT, PBOT y EOT.

3. Concurrencia, subsidiariedad y descentralización de responsabilidades

La formulación y ejecución de los PAE se desarrollan bajo los principios de concurrencia, subsidiariedad y descentralización, consagrados en el artículo 3 (numerales 12, 13 y 14) de la Ley 1523 de 2012 y desarrollados en sus artículos 2, 12, 13 y 14, en concordancia con el artículo 288 de la Constitución Política y con el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011. En virtud de estos principios, se respeta la autonomía de los departamentos, los municipios y distritos, en el marco de las competencias y capacidades de cada nivel, correspondiendo al nivel nacional y departamental intervenir complementariamente únicamente cuando se supere la capacidad técnica, operativa o financiera de los municipios o departamentos, de manera respectiva y gradual.

En este marco: (i) la Nación, a través de la UNGRD, coordina y, en conjunto con las demás entidades competentes, establece lineamientos, metodologías, estándares técnicos y formatos comunes y disponen los mecanismos de apoyo y financiación que correspondan; (ii) el departamento consolida, analiza y prioriza las necesidades de sus municipios y distritos, brinda asistencia técnica y facilita la articulación territorial; y (iii) los municipios y distritos desarrollan las acciones en su territorio, formulan sus instrumentos de recuperación y reportan la información requerida. Esta distribución de responsabilidades debe acompañarse de flujos de información ascendentes y descendentes, oportunos, completos, verificables y medibles, que permitan mantener la articulación entre los diferentes niveles del SNGRD.

4. Criterios orientadores para abordar las causas estructurales del riesgo

El PAE no debe limitarse a reponer los bienes y servicios afectados. La recuperación deberá contribuir a reducir las condiciones de riesgo identificadas a partir del evento y evitar que las intervenciones reproduzcan e intensifiquen vulnerabilidades preexistentes. En consecuencia, el plan deberá considerar, según corresponda y con fundamento en estudios técnicos:

- Actualización o generación de estudios de amenaza y riesgo, incluida la caracterización de efectos de sitio, licuefacción, movimientos en masa y otras amenazas conexas que resulten pertinentes.
- Aplicación de la normativa sismorresistente vigente —Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Ley 019 de 2012, y Reglamento NSR-10 adoptado mediante el Decreto 926 de 2010 y sus decretos modificatorios, en especial el Decreto 945 de 2017— y de los criterios técnicos definidos por las autoridades competentes para las obras nuevas, reparaciones y reforzamientos.
- Priorización del reforzamiento de infraestructura crítica y estratégica cuando los estudios determinen su necesidad.
- Revisión de las condiciones de localización, diseño y funcionamiento de las intervenciones de recuperación para reducir su exposición y vulnerabilidad, analizando las condiciones de amenaza existentes en los territorios priorizados.
- Incorporación de criterios de reducción del riesgo en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuando resulte procedente.
- Fortalecimiento del monitoreo, los sistemas de alerta temprana, la preparación institucional y la preparación comunitaria; y
- Recuperación ambiental de las áreas afectadas, de acuerdo con las competencias sectoriales y territoriales, incorporando, en aplicación de la Ley 2474 de 2025, acciones y recursos para la protección, el bienestar y la salud de los animales afectados y de sus ecosistemas de referencia.
- Evaluación de habitabilidad y seguridad estructural de las edificaciones afectadas, con los formatos, fases, señalización y perfiles de evaluadores definidos en la Circular No. 073 del 20 de agosto de 2026 de la UNGRD y en su alcance, incluida la validación de profesionales en el RUPE, como paso previo a cualquier decisión de reparación, reforzamiento o demolición, en articulación con el diagnóstico técnico previsto en el Plan Milagro de Reconstrucción.
- Priorización de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad conforme a la NSR-10 y al Decreto 945 de 2017, en particular hospitales, sedes educativas, estaciones de bomberos, sedes de organismos de socorro y sedes de los consejos territoriales de gestión del riesgo.
- Evaluación y monitoreo de los riesgos secundarios detonados por el sismo, esto es movimientos en masa, represamiento de cauces, avenidas torrenciales y crecientes súbitas, riesgo reconocido de manera expresa en los considerandos del Decreto 1171 de 2026 y que puede manifestarse de forma diferida durante la

recuperación.

- Diseño de programas para la recuperación del tejido social de la población damnificada.
- Diseño de programas de educomunicación para incorporar acciones estratégicas en la planificación territorial y fortalecer la gestión del riesgo de desastres frente a la amenaza sísmica, a partir de lecciones aprendidas y lineamientos institucionales, sectoriales y territoriales.

De esta manera, el principio de “reconstruir mejor” se incorpora como criterio técnico para la priorización y diseño de las intervenciones de recuperación.

5. Enfoque de recuperación (rehabilitación y reconstrucción)

De conformidad con la Ley 1523 de 2012 y la definición del artículo 4, la recuperación se define como: “Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.” El Plan de Acción Específico (PAE) se orienta exclusivamente a la estructuración, ejecución y seguimiento de las acciones propias de estas dos etapas, asegurando la continuidad y la resiliencia en el desarrollo territorial post-desastre.

Componente del PAE	Orientación y Alcance
1. Rehabilitación	A partir de la Evaluación de Daños, Análisis de Necesidades, Pérdidas, Riesgos asociados e Impactos (EDANPRI), esta etapa se enfoca en el restablecimiento a corto y mediano plazo de los servicios básicos, el manejo de escombros y residuos, la reactivación de actividades esenciales, la recuperación de medios de vida y la implementación de medidas de protección social para la población afectada.
2. Reconstrucción	Comprende la planificación e implementación de acciones de mediano y largo plazo para la reparación y construcción de vivienda, infraestructura pública, servicios sociales y ambientales, y reactivación productiva. Se rige por el principio de «reconstruir mejor», reduciendo vulnerabilidades preexistentes con criterios de sostenibilidad y resiliencia.

En este sentido, el PAE territorial (departamental, distrital o municipal) programará y articulará sus proyectos e intervenciones de manera progresiva en estos dos componentes, garantizando la transición fluida hacia el desarrollo sostenible y la adecuada incorporación con los instrumentos de planificación territorial y los planes de desarrollo.

Las etapas son progresivas pero se traslapan en el tiempo y entre territorios: un municipio puede encontrarse en reconstrucción mientras otro continúa en rehabilitación. Por ello la programación del PAE debe hacerse por acción o proyecto y no por cortes cronológicos rígidos, y el PAE departamental debe reflejar esa heterogeneidad en sus capítulos municipales.

6. Principios rectores del PAE

- I. No reconstrucción de riesgos: prohibido reedificar o reasentar en condiciones no mitigables; aplicación estricta de la NSR-10 y de la microzonificación; principio "reconstruir mejor".
- II. Centralidad del impacto humano: las personas fallecidas, heridas, desaparecidas, las familias damnificadas, la salud mental y el bienestar psicosocial orientan la priorización; enfoque centrado en las personas.
- III. Gobernanza territorial del riesgo: el PAE debe dejar capacidad instalada en el ente territorial, las alcaldías municipales, las secretarías sectoriales y los CMGRD.
- IV. La crisis como oportunidad de desarrollo y reactivación económica: empleo local, encadenamientos productivos, reactivación de mercados y turismo en los territorios afectados.
- V. La reconstrucción reduce desigualdades: cierre de brechas territoriales y sociales preexistentes; la inversión de la recuperación corrige, no reproduce, las inequidades.
- VI. Identificar las necesidades de las comunidades y el tipo de retos sociales: enfoque diferencial con acciones y presupuesto identificados para mujeres, niñez, adolescencia, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos étnicos y comunidades rurales dispersas.
- VII. Aunar esfuerzos públicos, privados y comunitarios: alianzas con sector privado, banca (créditos y garantías), aseguradoras, cooperación internacional y organizaciones comunitarias.
- VIII. La reconstrucción como oportunidad de transformación territorial: renovación urbana, modernización de infraestructura pública y servicios, reordenamiento territorial post-desastre.
- IX. Planificar acciones integrales: intervenciones sectorial, territorial y poblacionalmente articuladas, con criterios de integralidad, transparencia, participación y rendición de cuentas.

7. Rol departamental: orientación, asistencia y armonización territorial

El departamento cumple una función de articulación entre la Nación y los municipios y distritos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012. En consecuencia, deberá:

- i) orientar metodológicamente a los CMGRD en la organización de la información, el análisis de necesidades y la formulación de los PAE municipales o distritales, de acuerdo con los lineamientos de la UNGRD;
- ii) brindar asistencia técnica a los municipios y distritos que presenten mayores brechas de capacidad institucional;
- iii) consolidar y analizar la información municipal y distrital para identificar prioridades departamentales y necesidades de concurrencia;
- iv) facilitar la articulación de los PAE municipales o distritales con el PAE departamental; y
- v) mantener los mecanismos de reporte y seguimiento requeridos por la UNGRD.

La función departamental no sustituye las competencias municipales o distritales; busca fortalecerlas y asegurar la coherencia territorial de las acciones de recuperación.

8. Líneas sectoriales del PAE: Rehabilitación y reconstrucción.

El PAE se organiza también por líneas sectoriales, de modo que cada eje estratégico del Plan Milagro (rehabilitación y reconstrucción resiliente) descansa sobre actuaciones sectoriales con responsables, metas y recursos identificables. Los ejes del PAE territorial, departamental, distrital o municipal, pueden por tanto formularse siguiendo estas mismas líneas sectoriales:

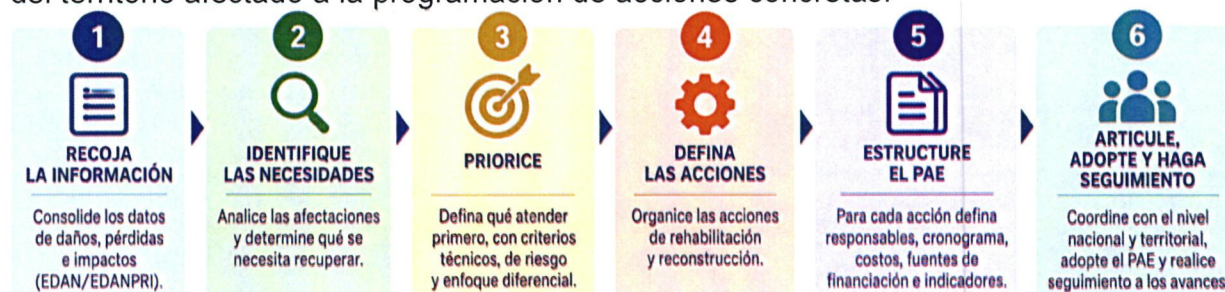
Línea sectorial	Componentes elementos reportar	a	Rehabilitación	Reconstrucción
Infraestructura	Vías, puentes, obras de reducción del riesgo, agua y saneamiento básico, energía, infraestructura comunitaria, infraestructura institucional y demás activos afectados.		Habilitación de vías y servicios; reparaciones urgentes; manejo de escombros y obras de reducción del riesgo requeridas para recuperar funcionalidad.	Reconstrucción de infraestructura y redes con criterios de seguridad, resiliencia y sostenibilidad.
Social	Vivienda, establecimientos educativos y de salud, cultura, protección social y demás servicios sociales afectados.		Alojamientos temporales; restablecimiento de servicios educativos y de salud; atención psicosocial y medidas de protección social.	Reconstrucción y mejoramiento de vivienda e infraestructura social, recuperación de servicios y fortalecimiento de capacidades.

Línea sectorial	Componentes elementos reportar	/ a	Rehabilitación	Reconstrucción
Productivo	Agropecuaria, industria, comercio, turismo y demás actividades económicas afectadas.		Recuperación de medios de vida, empleo temporal, apoyo a unidades productivas y restablecimiento de mercados.	Recuperación y modernización de la base productiva, infraestructura económica y encadenamientos productivos.
Ambiental	Escombros, residuos, ecosistemas y demás componentes ambientales afectados.		Manejo y disposición adecuada de escombros y residuos; acciones urgentes de recuperación ambiental.	Restauración de ecosistemas, gestión de pasivos ambientales y medidas de adaptación y reducción del riesgo cuando corresponda.
Impacto humano	Medios de vida, seguridad alimentaria, salud, educación y efectos diferenciados en la población.		Atención psicosocial, recuperación de medios de vida, seguridad alimentaria y restitución del acceso a servicios esenciales.	Medidas orientadas al bienestar, inclusión, recuperación de capacidades y reducción de brechas sociales y territoriales.

Los ejes estratégicos de los PAE territoriales (en coherencia con los del PAE nacional y con la estructura propuesta en esta circular: Eje 1, rehabilitación; Eje 2, reconstrucción resiliente; y Eje 3, reducción del riesgo y no reconstrucción de riesgos, con el financiamiento y el monitoreo como componentes transversales) pueden formularse siguiendo estas líneas sectoriales, de manera que cada eje integre un portafolio equilibrado de proyectos por sector, con responsables, indicadores y trazabilidad presupuestal.

9. Proceso de la EDANPRI al PAE

La cadena analítica del proceso de recuperación permite pasar de la caracterización del territorio afectado a la programación de acciones concretas:



Ruta metodológica simplificada para la formulación del Plan de Acción Específico (PAE).

La ruta metodológica presentada en la figura anterior resume de manera práctica el proceso de formulación del PAE. A continuación, se desarrolla la cadena analítica que permite avanzar desde la caracterización y análisis de la situación territorial hasta la identificación de necesidades y su traducción en acciones, proyectos y demás elementos que conforman el Plan de Acción Específico.

Nodo del proceso	Contenido	Descripción operativa
1. Contexto	Línea base o contexto predesastre	Diagnóstico territorial antes del evento (características físicas, productivas, sociales, ambientales y de gobernabilidad) que sirve de referencia para cuantificar daños y pérdidas.
2. Efectos	Los daños, pérdidas y costos en los 4 sectores y sus subsectores: Infraestructura – Productivo – Social – Ambiente.	Cuantificación y análisis de los daños (activos) y pérdidas (flujos). Se estiman costos de recursos invertidos en la emergencia. Se analiza los efectos en la gobernabilidad del sector y los cambios en las condiciones de riesgos
3. Impacto	Humano/Social y macroeconómico	Análisis de los impactos en las personas, tal como la incidencia en pobreza, medios de vida, alimentación, seguridad e impactos por grupos diferenciales (Niñez, étnicos, juventud, género, etc.).

Nodo del proceso	Contenido	Descripción operativa
		Impacto en la macroeconomía regional (PIB regional, desempleo, precios, etc.)
4. Necesidades	Acciones preparatorias o habilitantes (censos, evaluaciones detalle, estudios, etc.), ejecución de proyectos de infraestructuras y de todos los componentes, incluyendo el componente social.	Es la identificación y análisis de las acciones para recuperar la funcionalidad del territorio, garantizando soluciones sostenibles, no expuestas a riesgos, y como oportunidad de transformación.
5. Plan Acción Específico (PAE)	Programa de recuperación con visión de desarrollo, enfoque integral y estratégico	Traducción de las necesidades en proyectos concretos con responsables, cronograma, presupuesto, fuentes de financiación y arreglos institucionales para su ejecución.

La consistencia entre estos cinco nodos deberá ser verificable: cada acción de los PAE deberá responder a una necesidad identificada y contar con una justificación sustentada en la información disponible.

10. Propuesta de tabla de contenido del PAE

La siguiente estructura constituye una propuesta para organizar el documento narrativo de los PAE. Los títulos deberán utilizar estilos de Word que permitan generar automáticamente la tabla de contenido.

Capítulo del PAE territorial (departamental, distrital o municipal)	Contenido mínimo	Articulación territorial
Resumen ejecutivo	Síntesis del plan, prioridades y costo estimado.	Presentación ante el CMGRD y la UNGRD.
1. Marco normativo, institucionalidad y gobernanza	Ley 1523 de 2012 y Ley 2474 de 2025; Decretos 1171 y 1261 de 2026, este último modificado por el Decreto 1348 de 2026; Circulares 073, 074, 075, 076 y 077 de 2026; decreto u ordenanza de declaratoria de	Acuerdos municipales y actas de CMGRD.

Capítulo del PAE territorial (departamental, distrital o municipal)	Contenido mínimo	Articulación territorial
	calamidad pública; roles del CDGRD y de los CMGRD.	
2. Principios, objetivos y alcance	Los nueve principios rectores; objetivo general y específicos; alcance territorial, temporal y sectorial.	Socialización con alcaldes y consejos territoriales de planeación.
3. Síntesis EDANPRI departamental y línea base pre-desastre	Daños, pérdidas, riesgos asociados e impactos por sector y municipio; población afectada (RUD).	Consolidado municipal RUD/EDAN.
4. Priorización territorial, sectorial y poblacional	Criterios de priorización con enfoque diferencial y de derechos.	Prioridad municipal definida por el CDGRD.
5. Articulación nacional-departamental-municipal	PAE nacional como marco; flujos de información; asistencia técnica; brechas vs. recursos disponibles.	Reportes a UNGRD; mesas técnicas.
6. Eje 1 — Rehabilitación	Servicios básicos, alojamientos, escombros, reapertura de escuelas/salud/mercados, empleo de emergencia y protección social.	Ejecución con municipios; servicios básicos de respuesta.
7. Eje 2 — Reconstrucción resiliente	Vivienda sismorresistente, infraestructura pública, reactivación productiva, servicios sociales, ambiente, reasentamiento, POT.	Proyectos "Juntos Reconstruimos la Patria"; alianzas público-privadas.
8. Eje 3 — Reducción del riesgo y no reconstrucción de riesgos	NSR-10, reforzamiento de infraestructura crítica, microzonificación, alertas tempranas, cultura de prevención.	Incorporación a POT municipales.
9. Financiamiento del PAE departamental	Recursos propios, FNGRD-Subcuenta SISMO 2026, SGR/regalías, cooperación, banca y sector privado.	Fondos departamentales y municipales de gestión del riesgo (art. 54 de la Ley 1523 de 2012); articulación con la Subcuenta SISMO 2026 creada por el artículo 7 del Decreto 1171 de 2026 y, una vez se expida el instrumento jurídico que lo formalice, con el Fondo Milagro.

Capítulo del PAE territorial (departamental, distrital o municipal)	Contenido mínimo	Articulación territorial
10. Arreglos institucionales e implementación	Roles del CDGRD, gobernación, secretarías, alcaldías y entidades nacionales; contratación y control fiscal.	Delegados municipales del PAE.
11. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas	Indicadores, línea base y metas; reportes periódicos a la UNGRD; evaluaciones parcial y final.	Seguimiento municipal; veedurías ciudadanas.
12. Comunicación, participación y enfoque de derechos	Estrategia de comunicación de crisis y de avance; participación incidente y enfoque diferencial.	Asambleas y consejos comunitarios.
13. Anexos	Matriz de proyectos, fichas técnicas, cronograma, marco de resultados, matriz de financiación, glosario.	Fichas por municipio.

Bases documentales: Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 (Presidencia de la República); Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026 (Presidencia de la República); Circulares 073, 074, 075, 076 y 077 de 2026 (UNGRD); MinVivienda, “Juntos Reconstruimos la Patria”, pilar del Plan Milagro de Reconstrucción.

11. Articulación con el PAE nacional y con la planeación territorial

El PAE territorial deberá formularse en coherencia y articulación con el PAE nacional, los resultados del EDAN y EDANPRI, los sistemas oficiales de información, la declaratoria de calamidad pública y los instrumentos territoriales de gestión del riesgo, ordenamiento y desarrollo.

Las necesidades, afectaciones y acciones deberán sustentarse en información verificable y trazable, estableciendo para cada acción o proyecto: ¿qué afectación o necesidad atiende?, ¿qué evidencia la sustenta?, ¿qué resultado se espera alcanzar?, ¿quién es responsable de su ejecución?, ¿cuál es su costo?, ¿cuál es la fuente de financiación prevista? y ¿cómo se realizará el seguimiento y verificación de su avance? El tratamiento de los datos personales de la población damnificada contenidos en el RUD, en los censos y en las caracterizaciones que soporten el PAE deberá sujetarse a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1074 de 2015.

Cuando se requiera concurrencia del nivel nacional, deberá identificarse la necesidad, el aporte requerido, la entidad competente y los soportes técnicos, sin que la inclusión de una acción en el PAE constituya garantía de financiación. Su formulación y seguimiento deberán garantizar la consistencia de la información, evitar duplicidades

y facilitar la trazabilidad desde la afectación identificada hasta las acciones y resultados alcanzados.

12. Seguimiento, actualización y articulación del PAE

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuando el PAE se derive de una declaratoria de calamidad pública, el seguimiento y evaluación estarán a cargo de la oficina de planeación o dependencia que haga sus veces dentro del respectivo ente territorial, cuyos resultados deberán remitirse a la UNGRD.

El PAE deberá contar con una matriz de seguimiento que permita registrar avances físicos y financieros, cumplimiento de metas, dificultades, decisiones adoptadas y cambios en cronogramas o presupuestos. Las actualizaciones deberán conservar la trazabilidad de las modificaciones y su justificación. La incorporación de nuevas acciones deberá sustentarse en necesidades verificadas o en decisiones técnicas, administrativas o financieras debidamente soportadas.

Tratándose de la situación de desastre nacional, el seguimiento y evaluación del PAE nacional corresponde a la UNGRD, conforme al mismo párrafo 2 del artículo 61, y los reportes territoriales alimentan dicho seguimiento. El PAE es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, por disposición del inciso primero del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en los términos de la respectiva declaratoria. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de trazabilidad y oponibilidad, el PAE territorial deberá ser avalado por el respectivo consejo de gestión del riesgo mediante acta y adoptado por acto administrativo del gobernador o alcalde.

13. Entregables y plazo orientador

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un (1) mes desde la ocurrencia del sismo del 10 de agosto de 2026, y con el propósito de avanzar en la consolidación definitiva de la información relacionada con los daños, afectaciones y necesidades derivadas de este evento, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) establece como fecha límite, máxima e improrrogable, el 17 de septiembre de 2026, para el diligenciamiento y cargue de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) por parte de las entidades territoriales correspondientes.

El cargue de la información deberá realizarse a través de la plataforma dispuesta para tal fin, edan.gestiondelriesgo.com, utilizando las credenciales de acceso previamente remitidas a los usuarios autorizados mediante correo electrónico. En caso de no haber recibido las credenciales de acceso, se deberá solicitar su

verificación y/o habilitación a través del correo electrónico sopORTE.snigrd@gestiondelriesgo.gov.co, con el fin de gestionar oportunamente la creación o validación de los respectivos usuarios y contraseñas. De igual manera, los departamentos deberán efectuar la revisión y validación de los EDAN registrados por los municipios de su jurisdicción, proceso que deberá encontrarse finalizado, igualmente, a más tardar el 24 de septiembre de 2026.

El cumplimiento de este plazo resulta indispensable para realizar el cierre y consolidación definitiva de la EDAN correspondiente al sismo del 10 de agosto de 2026, disponiendo así de información oficial, actualizada y validada sobre los daños, afectaciones y necesidades derivadas del evento. Esta información constituirá el insumo técnico para iniciar y orientar el ejercicio de formulación de los Planes de Acción Específicos para la Recuperación (PAE) de los territorios afectados, permitiendo establecer una relación directa entre las necesidades identificadas mediante la EDAN y las acciones, programas y proyectos que sean definidos para la recuperación y reconstrucción.

En este sentido, los resultados consolidados de la EDAN deberán ser considerados como punto de partida para la construcción de los PAE territoriales, de manera que las acciones de recuperación respondan a las afectaciones y necesidades efectivamente identificadas y validadas en el territorio. La formulación del PAE deberá, por tanto, guardar correspondencia y trazabilidad con la información reportada en la EDAN, sin perjuicio de los análisis técnicos, sectoriales, financieros y territoriales que se requieran durante el proceso de formulación.

A partir de lo anterior, una vez finalizado el proceso de diligenciamiento y validación de la EDAN, los territorios que cuenten con declaratoria de calamidad pública deberán avanzar en la formulación y remisión a la UNGRD del PAE territorial y sus respectivas matrices de soporte, en los instrumentos y canales que esta disponga y dentro del plazo definido en la comunicación operativa correspondiente. Para el proceso asociado al sismo del 10 de agosto de 2026, el PAE territorial deberá formularse y remitirse a la UNGRD.

El PAE territorial, ya sea municipal, distrital o departamental, deberá presentarse mediante:

- a) Las plantillas en formato Excel definidas para el reporte de fases, presupuesto y cronograma; y
- b) Un documento narrativo en formato PDF o Word que presente el contexto, análisis, prioridades, acciones, responsables, costos, fuentes de financiación, mecanismos de seguimiento y demás elementos requeridos.

La información contenida en ambos productos deberá ser consistente con la EDAN consolidada y validada, permitiendo la trazabilidad entre los daños, afectaciones y necesidades identificadas, y los proyectos, acciones y recursos programados en el PAE. De esta manera, la EDAN y el PAE se constituyen en instrumentos articulados dentro de la transición hacia la fase de recuperación: la EDAN permite consolidar y validar la situación y las necesidades del territorio, mientras que el PAE estructura y orienta las acciones necesarias para atenderlas y avanzar hacia la recuperación y reconstrucción.

En consecuencia, la información registrada y debidamente validada en la EDAN dentro del plazo establecido constituirá el insumo oficial para la consolidación de las afectaciones y necesidades derivadas del evento y para el desarrollo del ejercicio de formulación y priorización de las acciones de recuperación. Aquellas entidades territoriales que no realicen el cargue y/o validación de la EDAN dentro del término señalado no podrán ser incorporadas en la consolidación definitiva de este instrumento, y las afectaciones y necesidades que no hayan sido reportadas oportunamente no podrán ser consideradas como soporte para la estructuración y priorización de las acciones de recuperación y reconstrucción derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.

Los territorios afectados que no cuenten con declaratoria de calamidad pública deberán atender los requerimientos de información y seguimiento que les sean formulados por la UNGRD, con el fin de mantener actualizada la información sobre las afectaciones y necesidades derivadas del evento, sin que ello implique la obligación de presentar un PAE territorial bajo los presentes lineamientos.

14. Disposición final

Los presentes lineamientos constituyen una guía básica para orientar la formulación del PAE territorial y deberán aplicarse de manera articulada con la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de desastre nacional, las respectivas declaratorias territoriales de calamidad pública y sus modificaciones, así como con los demás actos administrativos y orientaciones que resulten aplicables. La UNGRD podrá emitir instrumentos técnicos complementarios, formatos, matrices y orientaciones sectoriales para facilitar la formulación, consolidación, seguimiento y actualización de los PAE.

La formulación del PAE deberá mantener en todo momento la trazabilidad entre afectaciones, necesidades, acciones, responsables, recursos y resultados esperados, y deberá orientarse a una recuperación que restablezca la funcionalidad del territorio sin reproducir las condiciones de riesgo que dieron lugar a la afectación. Desde la UNGRD agradecemos la disposición, el compromiso y la voluntad de

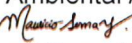
articulación de las autoridades territoriales y de los equipos técnicos que participan en el proceso de recuperación derivado de la situación de desastre nacional ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

A partir de la publicación de la presente circular, estos lineamientos deberán ser implementados por los departamentos, distritos y municipios destinatarios, en articulación entre los niveles departamental, distrital y municipal de cada jurisdicción, para la formulación, articulación, seguimiento y actualización del PAE territorial, de conformidad con las orientaciones aquí establecidas.

Cordialmente,



DAVID SANTIAGO TAMAYO ROLDÁN
Director General

Elaboró: María Camila Figueroa / Administradora Ambiental / SRR 
Mauricio Serna Yepes / Geólogo / SRR 
Revisó: Nelson Hernández Marulanda / Profesional Especializado/SRR 
Sandra Mendoza / Profesional Especializada / SCR 
Aprobó: Jorge Buelvas / Subdirector para la Reducción del Riesgo (E) 
Hernán Darío Díaz / Subdirector para el Manejo de Desastres 